



SECCIÓN CIVIL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MADRID. PLAZA Nº

Calle R. lanta 3 - 28020

Tfno:

Servicio Común Tramitación

Servicio Común Ejecución:

42020306

NIG: 28

Procedimiento: Juicio Verbal 1203/2024

Materia: Obligaciones

NEGOCIADO: AL

Demandante: D./Dña. ANNE CELINA

LETRADO D./Dña. PABLO

Demandado: BANCO DE SABADELL SA

PROCURADOR D./Dña. BLANCA



PLAZA SECCIÓN CIVIL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MADRID.

JUICIO VERBAL Nº 1203/2024.

SENTENCIA NÚM. 248/2026

En Madrid, a dos de julio de dos mil veintiséis.

Vistos por mí, D^a.

Magistrada Juez titular de la plaza

de la sección civil del Tribunal de Instancia de Madrid, los presentes autos de juicio verbal sobre reclamación de cantidad por responsabilidad por cargo de pagos no autorizados en tarjeta de crédito, seguidos con el nº 1203/2024, en el que aparecen como parte actora DOÑA ANNE

actuando en su propio nombre y representación, y bajo la dirección técnica de los letrados Don Pablo

y como parte demandada la entidad BANCO DE SABADELL SA, actuando con la representación procesal de la procuradora Doña B

y bajo la dirección letrada de Don C he dictado, en el ejercicio de la Potestad Jurisdiccional que me otorga la Constitución Española, la presente



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://instancia.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación 3

Se estima, en consecuencia, la demanda interpuesta por DOÑA ANNE CEL y se condena como responsable, a la entidad demandada BANCO DE SABADELL SA, al pago de los 866,91 euros que, en concepto de pagos no autorizados en la tarjeta de crédito, se reclaman y se documentan, en la demanda.

TERCERO.- La cantidad objeto de condena devengará los intereses legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1100, 1101, y 1108 del Código Civil, desde la interpelación judicial (según se interesa en el SUPlico) de la demanda, y asimismo, se devengarán los intereses de la mora procesal del artículo 576 de la LEC.

CUARTO.- Establece el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que en los procesos declarativos, las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el tribunal aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho. Para apreciar, a efectos de condena en costas, que el caso era jurídicamente dudoso se tendrá en cuenta la jurisprudencia recaída en casos similares. Si fuere parcial la estimación o desestimación de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, a no ser que hubiere méritos para imponerlas a una de ellas por haber litigado con temeridad.

En el presente caso, al estimarse íntegramente las pretensiones de la parte actora, se imponen las costas procesales a la parte demandada, vencida en autos.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA
interpuesta por DOÑA ANNE , actuando en su
propio nombre y representación, y bajo la dirección técnica de los letrados Don
Pablo : y Don , frente a

parte demandada la entidad BANCO DE SABADELL SA, actuando con la
representación procesal de la procuradora Doña Bl[...], y bajo la
dirección letrada de Don [...] y en consecuencia;

**CONDENO A LA PARTE DEMANDADA BANCO DE SABADELL SA a abonar
a la demandante la cantidad de 866,91 euros**, con más los intereses legales
establecidos en el Fundamento TERCERO de esta Sentencia; y con expresa
imposición de las costas del proceso, a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma ES
FIRME y que contra ella no podrán interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en primera instancia, lo
acuerda, manda y firma, D^a. [...], Magistrada Juez Titular de la
Plaza [...] la sección civil del Tribunal de Instancia de Madrid, y de su Partido
Judicial.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la
Magistrada Juez que la dicta, celebrando audiencia pública en el día de la fecha.
De todo ello doy fe.